



CONACULTA

**CONTRATO ABIERTO DE OBRA POR ENCARGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO CANAL 22, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, C.P. ENRIQUE HERRERA CARPIO SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR LA C. JESSIE ESPINOSA OLEA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN Y LA LIC. LUZ AZIYADE SABINES TORRES, DIRECTORA DE PRODUCCIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD IMAGINANTE, S.C., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. RODOLFO ORTEGA ARNAIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PROVEEDOR, Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**

#### ANTECEDENTE

**ÚNICO.** El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 26 fracción II, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivado de la **Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas con No. Interno DA-510/05/15 y No en CompraNet IA-011MHL001-N27-2015, mediante fallo de fecha 11 de marzo de 2015,** con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 2.8 de la Convocatoria de invitación. El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal **33901.**

#### DECLARACIONES

I. Declara **CANAL 22:**

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; y que por escritura pública número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa paraestatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales;



CONACULTA

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de radio y televisión, así como llevar a cabo todos los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la distribución, la producción, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, que sean convenientes o necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número 6,418 de fecha 6 de julio de 2011, otorgada ante la fe del notario público número 217 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Fernández Uría, el C.P. Enrique Herrera Carpio (Subdirector General de Administración y Finanzas) es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Atletas número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de Estudios Churubusco Azteca), colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, México, Distrito Federal.

II. Declara **EL PROVEEDOR**:

- a) Que es una sociedad civil, constituida conforme al Código Civil, mediante escritura pública número 42,075, de fecha 2 de abril de 2004, otorgada ante la fe del notario público número 60 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ecatepec de Morelos Lic. Luis Armando Armendáriz Ruiz;
- b) Que tiene por objeto social, entre otros, la elaboración de proyectos audiovisuales, editoriales, museográficas, de computación y cualquier otra actividad relacionada con el cine, radio televisión, video, museos, editoriales y otros medios relacionados con la cultura, la ciencia y la educación en general; fotografía, sonido, locución, edición, postproducción, subtítulaje, doblaje, montaje de imágenes, sonido y gráfica para proyectos relacionados con la realización de proyectos de cine, radio, televisión, video, museos y otros medios relacionados con la cultura, la ciencia y la educación en general;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública citada en el inciso a) que antecede, el **C. Rodolfo Ortega Arnaiz**, quien se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 1 es su administrador único, y cuenta con la facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;



CONACULTA

- e) Que bajo protesta de decir verdad se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **IMA040402 SA0**;
- f) Que cuenta con los permisos necesarios otorgados por las dependencias gubernamentales para la adecuada prestación de los servicios objeto del presente contrato;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y
- h) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Niño de Jesús, número 80 Casa 11, Colonia Barrio Niño Jesús, Delegación Tlalpan, C.P. 14080 en México, Distrito Federal.

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

**ÚNICA.** Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** **OBJETO.-** EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a **CANAL 22** sus servicios profesionales para la producción y realización de programas de televisión de la Barra de Bellas Artes Escénicas: para **Escenarios** un Mínimo **16**, hasta un Máximo de **32** programas con una duración aproximada de 15 a 30 minutos cada uno, y para **Eventos Especiales** un Mínimo **20**, hasta un Máximo de **40** programas con duración aproximada de entre 1 y 2 horas cada uno (en lo sucesivo, **LOS PROGRAMAS**).

El contenido del proyecto de producción se detalla en el **ANEXO UNO**, bajo las condiciones de entrega, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente instrumento. En dicho anexo, el cual se tiene por reproducido en la presente cláusula como si se insertase a la letra, se detalla el plan de la producción, y en el **ANEXO DOS** se indica el presupuesto que está debidamente desglosado para el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato.

**CANAL 22** dará a **EL PROVEEDOR** por escrito las instrucciones que estime



convenientes relacionadas con la ejecución de la obra; en consecuencia, **EL PROVEEDOR** se obliga a ajustarse para la ejecución del contrato, a los datos, especificaciones, indicaciones, sugerencias y demás particularidades que le comunique **CANAL 22**.

**CANAL 22** revisará y autorizará previamente el guion de **LOS PROGRAMAS** que se realicen o bien, propondrá los cambios que considere convenientes; esta reserva también se aplicará a los locutores, comentaristas, rúbricas musicales y crestomatías audiovisuales que se incorporen al programa, en su caso.

**CANAL 22** contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de **LOS PROGRAMAS**, para verificar el contenido de los mismos, en base a lo establecido en este contrato. En caso de que durante dicho plazo se detecten fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones en los entregables, **EL PROVEEDOR** deberá corregirlos o sustituirlos, teniendo como plazo máximo tres días hábiles contados a partir de la notificación de la devolución, los cuales deberán tener las mismas especificaciones técnicas a las indicadas en este instrumento y sus anexos.

Asimismo, **CANAL 22** se reserva el derecho de rechazar el material objeto de la obra por encargo que resulte del cumplimiento de este instrumento, cuando no se cumpla con las características y especificaciones establecidas para la realización de la obra en términos de este contrato.

**CANAL 22** cuenta con el equipo técnico especializado, personal operativo necesario para la correcta realización y entrega satisfactoria de la obra que se alude en el **ANEXO UNO** de este instrumento, así como con el transporte adecuado, los materiales en los diversos formatos que se requieran para la grabación, post-producción, transfers y copios de los programas, para la realización de locaciones, mismo que se encuentra en las instalaciones de **CANAL 22**, para la realización del objeto del presente contrato.

En caso de que los eventos se realicen fuera del Distrito Federal y Área Metropolitana, **CANAL 22** cubrirá los gastos de transportación, hospedaje y alimentación del personal técnico de **CANAL 22** (Staff) y de **EL PROVEEDOR**, cuando así lo requiera y lo autorice la **Dirección de Producción**.

Los viáticos se otorgarán de conformidad a los tabuladores autorizados para los



servidores públicos de **CANAL 22**.

La obra por encargo objeto de este contrato se entregará en parcialidades durante la vigencia del mismo, de conformidad a los requerimientos realizados por la Dirección de Producción, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas en la Dirección de Producción, ubicada en Atletas Núm. 2, segundo piso, Edificio "Pedro Infante", Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, México, Distrito Federal.

Los materiales serán requeridos por escrito, conforme al programa de actividades de la **Dirección de Producción**.

En todo caso, **EL PROVEEDOR** garantiza que el personal que éste designe para cumplir con el objeto del presente instrumento, cuente con el perfil, conocimientos específicos y experiencia en el desempeño de las funciones que se requieran.

**SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES.-** EL PROVEEDOR se compromete a entregar el material a que se refieren las cláusulas anteriores, con las siguientes características:

- 1) Duración de cada programa: para las "Presentaciones de la Barra de Escenarios" de 15 a 30 minutos aproximadamente. "Eventos Especiales" de 60 a 120 minutos aproximadamente.
- 2) Soporte material: Quick Time XD CAM; en alta Definición.
- 3) Master con pista internacional M&E track, música y efecto en canales separados para facilitar doblaje;
- 4) Código de tiempo grabado longitudinal (LTC), ininterrumpido en forma ascendente;
- 5) Bitácoras de calificación;
- 6) Guion por programa o transcripción de cada programa;
- 7) Derechos de Música;
- 8) Derechos de Imagen o Archivo, en caso de programas grabados y de formato documental; derechos de autor en caso de acervos filmicos, fotográficos y videos;
- 9) Sinopsis por programa donde se destaquen valores de producción, recorridos y participantes;
- 10) Fotografías de cada programa para efectos publicitarios;
- 11) En caso de programas musicales: autorización de intérpretes y artistas, y



LA CONACULTA

12) En caso de noticias: ficha que contenga conductor, fecha de transmisión y relación de noticias contenidas en la emisión.

**TERCERA.**

**CONTRAPRESTACIÓN Y LUGAR DE PAGO.-** CANAL 22 se obliga a pagar a EL PROVEEDOR por la obra por encargo un importe mínimo de \$1'476,448.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y un importe máximo de \$2'952,896.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), ambos importes con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos las retenciones que por ley correspondan; siendo un precio fijo desde el inicio de la obra por encargo hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Esta cantidad será pagada contra entrega de **LOS PROGRAMAS**, totalmente terminados a entera satisfacción de **CANAL 22** y la presentación de la factura correspondiente, durante la vigencia del contrato.

A fin de que **CANAL 22** cubra el pago correspondiente, **EL PROVEEDOR** deberá haber entregado al 100% los requisitos solicitados en la Cláusula relativa a las características de los materiales bajo las condiciones y características señaladas por **CANAL 22**.

**CANAL 22** realizará el pago en Moneda Nacional, dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega y aceptación de los servicios, en los términos del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP; el pago se efectuará de manera electrónica, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria del proveedor adjudicado, por lo que dicho proveedor, acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. O bien podrá ejercer dicho pago, mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Factura original, que deberá contener el precio unitario, la comisión en su caso, los descuentos si existieran, el importe total, más el Impuesto al Valor Agregado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 y 29A del Código



Fiscal de la Federación, y demás requisitos fiscales vigentes, anexando copia de la garantía de cumplimiento del contrato (únicamente en el primer pago).

Las facturas originales deberán ser entregadas en la Dirección de Producción, mismas que serán aprobadas en un plazo no mayor a tres días hábiles, contado a partir de su recepción, y en caso de que presenten errores o deficiencias, Canal 22 dentro de los tres días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito al proveedor las correcciones que deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la LAASSP.

Los pagos respectivos se efectuarán, por transferencia electrónica, a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), y sólo se podrán realizar a aquellos beneficiarios que se encuentren debidamente registrados en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), de la Tesorería de la Federación, a la cuenta que previamente designe el licitante ganador. Si el licitante ya se encuentra registrado en el SICOP, deberá indicarlo por escrito, señalando el número de registro, número de cuenta, clave interbancaria y banco con el que está registrado en dicho sistema, en caso de requerir su alta, deberá anexar, solo en su primera factura, la siguiente documentación:

- o Formato de solicitud de Alta de Beneficiarios.
- o Copia de comprobante de domicilio
- o Copia del Estado de Cuenta bancario vigente, que incluya el número de cuenta a 11 posiciones, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.
- o Copia del Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la S.H.C.P. y, en su caso CURP.
- o Copia del acta constitutiva, poder notarial del representante legal, identificación oficial con fotografía y firma legibles.

El registro ante el sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), de la Tesorería de la Federación, lo realiza CANAL 22, en los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa solicitud de registro y envío de la documentación correspondiente por parte de CANAL 22.

Los datos personales recabados durante este proceso serán protegidos en términos de lo establecido en los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



La(s) factura(s) deberá (n) expedirse con los siguientes datos:

**Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**

*TME-901116-GZ8*

*Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante*

*Colonia Country Club*

*C.P. 04220, Delegación Coyoacán*

*México, D.F.*

El concepto de la factura deberá estar desglosado considerando lo especificado en el **ANEXO UNO (Técnico)**.

Los pagos se incorporarán al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y se dará de alta en el mismo la totalidad de cuentas por pagar del licitante ganador, para ello la factura aceptada se registrará en dicho programa a más tardar nueve días posteriores a su recepción, misma que podrá ser consultada en el portal [www.nafin.com](http://www.nafin.com) a efecto de que el proveedor ganador pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero.

**CUARTA. ANTICIPO.-** En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**.

**QUINTA. CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA CONTRAPRESTACIÓN.-** El pago mencionado y efectuado a **EL PROVEEDOR** cubre la partida de honorarios profesionales del personal que utilice en la realización de la obra por encargo materia de este instrumento.

**SEXTA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.-** **CANAL 22** designa como responsable de la supervisión del objeto del presente contrato a la Subdirección General de Producción y Programación, quien a su vez podrá nombrar al personal que estime conveniente para el cumplimiento de esta actividad, y quien tendrá funciones de enlace entre las partes durante la vigencia del presente contrato, quien vigilará el desarrollo de la producción se apegue a lo establecido, o en su caso, realice las modificaciones, especificaciones, sugerencias y demás particularidades que así crea conveniente **CANAL 22**, las cuales deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas en la realización de **LOS PROGRAMAS** a entera satisfacción de **CANAL 22**.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no entregue la obra con las modificaciones, sugerencias y cualquier otra aportación de **CANAL 22**, éste se reserva el derecho de





CONACULTA

retener el pago hasta en tanto **LOS PROGRAMAS** sea entregado conforme a las especificaciones solicitadas, o bien, de rescindir el presente contrato en caso de que **EL PROVEEDOR** persista en la omisión

La supervisión que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos **LOS PROGRAMAS**. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como una aceptación tácita o expresa, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Asimismo, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

**SÉPTIMA.**

**RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR.**- En la realización de **LOS PROGRAMAS**, **EL PROVEEDOR** asume frente a terceros todas las responsabilidades que se deriven de la producción, por ser el único responsable frente a éstos de todas las obligaciones convenidas en este contrato. Así, las partes convienen que tratándose de derechos de propiedad o autoría de materiales filmicos u obras de cualquier índole que se llegaren a utilizar en la producción de **LOS PROGRAMAS**, **EL PROVEEDOR** cede o autoriza a **CANAL 22** el uso de los derechos de los mismos para su utilización o, en su caso, asume frente a terceros toda responsabilidad que pudieran derivarse por la utilización de dicho material u obra.

Bajo ninguna circunstancia **EL PROVEEDOR** podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de **CANAL 22**, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo.

**OCTAVA.**

**DERECHOS PATRIMONIALES.**- Las partes convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales tales como derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación en cualquiera de sus modalidades de las obras literarias y/o artísticas que se deriven de la realización del objeto de este contrato, tales como adaptaciones, formatos de televisión, guiones, traducciones y obras



audiovisuales, corresponden íntegramente a **CANAL 22**, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. En consecuencia, **CANAL 22** podrá divulgarlas libremente y tendrá los derechos de integridad y colección sobre cada una de dichas obras.

Asimismo de conformidad con lo establecido en los artículos 97 in fine, 98 y 99 de la Ley Federal del Derecho de Autor, al final de cada programa, invariablemente, deberá incorporarse la leyenda siguiente

"COPYRIGHT  
PRODUCCIÓN DE  
TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
(CANAL 22),  
DERECHOS RESERVADOS, ©  
MÉXICO, D.F. 2015"

Con la finalidad de conservar la imagen y las políticas de comunicación institucionales, **EL PROVEEDOR** deberá acatar lo siguiente:

- a) No podrá organizar exhibiciones, ni publicaciones, ni materiales impresos, ni entrevistas sobre el objeto de este contrato, ni comunicar públicamente, distribuir o reproducir en Internet, a través de blogs, redes sociales como Facebook, Twitter u otras similares como Youtube y demás sitios web, la totalidad o fragmentos o transformaciones del material generado en virtud del presente contrato sin contar con una aprobación previa y por escrito de **CANAL 22** por conducto de la Subdirección General de Producción;
- b) Tampoco **EL PROVEEDOR** podrá inscribir los materiales derivados del presente contrato a concursos y festivales sin autorización expresa de **CANAL 22** por conducto de la Subdirección General de Producción;
- c) **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar a **CANAL 22**, un tanto original de los contratos que celebre con el director, el guionista, el músico, el fotógrafo, el caricaturista en su caso o de cualquier otra persona que contribuya a la creación intelectual de la obra u obras, y
- d) **EL PROVEEDOR** se obliga a documentar mediante los instrumentos correspondientes la participación de las personas indicadas en el inciso que antecede a fin de que los derechos de autor sobre sus aportaciones se entiendan realizados a favor de **CANAL 22**, por ser parte de la obra por encargo que en



LA CONACULTA

este instrumento se le comisiona. Para tal efecto, **EL PROVEEDOR** deberá establecer en el clausulado de los instrumentos correspondientes que la participación de los terceros que requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato se realiza en términos de este instrumento y los derechos de autor que pudieran surgir serán en todo caso a favor de **CANAL 22**.

**NOVENA. VIGENCIA.**- La vigencia del presente contrato es del **24 de marzo al 31 de octubre de 2015**.

**DÉCIMA. GARANTÍA.**- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, una fianza por un valor igual al 10% (diez por ciento) del importe máximo señalado en la cláusula **TERCERA**.

La fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana legalmente autorizada, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a).-Que las fianzas se otorgan en los términos de este contrato;
- b).-Que son para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo; así como del anticipo correspondiente.
- c).-Que cubre la garantía de calidad de los bienes y servicios por los periodos estipulados en este contrato;
- d).-Que no podrán ser canceladas anticipadamente sin aviso por escrito a de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.; y,
- e).-Que la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

La fianza se cancelará por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., cuando "**EL PROVEEDOR**" haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficientes por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Las obligaciones derivadas del presente contrato, son divisibles por partida o



cantidades que integran a la misma, por lo que, en su caso, Canal 22 únicamente hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por la partida incumplida o cantidades que integran a la misma y no por el monto total de la obligación garantizada.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **CANAL 22**, independientemente de que **CANAL 22** podrá proceder conforme al Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CANAL 22** devolverá la fianza para su cancelación cuando **EL PROVEEDOR** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

**UNDECIMA. PENA CONVENCIONAL.-** Conviene las partes en que **CANAL 22** aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el valor total de los servicios no entregados, por cada día de atraso, mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato; una vez agotado el plazo anterior, **CANAL 22** podrá iniciar lo conducente para rescindir el presente contrato.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a éste se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la obra por encargo quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

**DUODÉCIMA. RELACIÓN LABORAL DEL PROVEEDOR Y SU PERSONAL.-** **EL PROVEEDOR** asumirá en forma total y exclusiva la responsabilidad laboral con respecto al personal que utilice para la realización de la obra por encargo objeto de este contrato, por lo tanto, dicho personal dependerá económica y administrativamente de **EL PROVEEDOR**, y bajo ningún concepto podrá ser considerado empleado o trabajador



CONACULTA

de **CANAL 22**, liberando a esta televisora de cualquier compromiso o responsabilidad de carácter laboral, fiscal y de seguridad social que **EL PROVEEDOR** tenga para con sus trabajadores. **CANAL 22** no tendrá ninguna ingerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

DÉCIMA

TERCERA.

**MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Este contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas en los términos de lo dispuesto por el artículo 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, por mutuo acuerdo de las partes. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

DÉCIMA

CUARTA.

**CESIÓN.-** Los derechos y obligaciones derivados de este contrato, no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

DÉCIMA

QUINTA.

**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-** Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** deberá actualizar las garantías correspondientes.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **UNDÉCIMA**.

DÉCIMA

SEXTA.

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-** Toda la información que resulte de la realización



de la obra por encargo así como la que **CANAL 22** le proporcione a **EL PROVEEDOR**, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, será considerada como información reservada en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualesquiera medios como lo son, de manera enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

**CANAL 22** guardará confidencialidad respecto de toda la información o documentación que resulte de la realización de la obra por encargo y sea identificada por **EL PROVEEDOR** como confidencial, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a **CANAL 22**, por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

**EL PROVEEDOR** autoriza por este medio a **CANAL 22**, para que los datos personales contenidos en el mismo sean ingresados y publicados en las páginas Web y Plataformas Digitales de Transparencia, a las que está obligado por ser parte de la Administración Pública Federal.

DÉCIMA  
SÉPTIMA.

**CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**- El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si **CANAL 22** fuese declarado en quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o cualquier otro tipo de insolvencia;
- b) Si **EL PROVEEDOR** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- c) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y



- d) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente.

**DÉCIMA**

**OCTAVA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** **CANAL 22** podrá, en cualquier momento, iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato, cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley en la materia.

También será causal de rescisión si **EL PROVEEDOR** hubiere proporcionado información falsa, o hubiera actuado con dolo o con mala fe, en alguna etapa del proceso para la adjudicación y celebración del presente contrato, durante su vigencia o bien, en la presentación o desahogo de alguna inconformidad.

**DÉCIMA**

**NOVENA.**

**TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

**VIGÉSIMA.**

**PRÓRROGAS.-** Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados.

Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**.
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos.



c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en el contrato, hasta el momento de su solicitud.

**EL PROVEEDOR** quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de la calidad de los entregables, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en la convocatoria que dio origen al presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.**

**RESPONSABILIDAD.-** **EL PROVEEDOR** acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos de autor, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos de autor con un tercero.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**

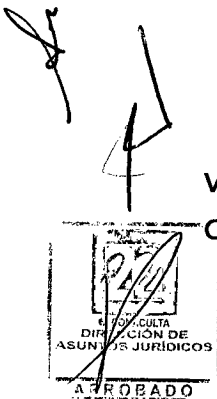
**LEGISLACIÓN.-** Las partes reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su reglamento, el Código Civil Federal y la Ley Federal del Derecho de Autor.

**VIGÉSIMA TERCERA.**

**CONCILIACIÓN.-** En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **EL PROVEEDOR** tendrá como consecuencia tener por no presentada su solicitud, pudiendo **CANAL 22** rescindir el contrato cuando existan causas para su rescisión.

**VIGÉSIMA CUARTA.**

**INTERPRETACIÓN.-** Para lo no convenido en el presente contrato, las partes se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del







Sector Público, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la legislación que al efecto resulte aplicable.

**VIGÉSIMA**

**QUINTA.** *JURISDICCIÓN.-* Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en el Distrito Federal, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.


Enteradas las partes del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, en seis tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 23 de marzo de 2015.

**TELEVISIÓN METROPOLITANA,  
S.A. DE C.V.**

  
**C.P. ENRIQUE HERRERA CARPIO  
APODERADO GENERAL**

**EL PROVEEDOR.**

  
**C. RODOLFO ORTEGA ARNAIZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

  
**C. JESSIE ESPINOSA OLÉA  
SUBDIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN  
Y PROGRAMACIÓN**

  
**LIC. LUZ AZIYADE SABINES TORRES  
DIRECTORA DE PRODUCCIÓN**

Eliminado: 1. Clave de elector. Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de una persona física identificada o identificable.

DE LA ELABORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD IMAGINANTE, S.C., Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).





ANEXO No. 1

**PROPUESTA TÉCNICA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA  
PRODUCCIÓN DE ESCENARIOS Y EVENTOS ESPECIALES**

**Descripción o sinopsis general del proyecto**

Canal 22 es una alternativa cultural en la televisión mexicana. Representa un importante foro donde convergen diversas expresiones de la cultura a nivel nacional e internacional. Su propósito fundamental es impulsar el desarrollo cultural de los mexicanos como parte de las tareas esenciales que son responsabilidad del Estado, a través del acceso inmediato y gratuito de transmisiones televisivas.

Desde el inicio de sus transmisiones, Canal 22 se dio a la tarea de allegar al amplio teleauditorio programas provenientes de los principales acervos audiovisuales, así como la producción de programas televisivos cuyos temas no habían sido suficientemente atendidos por los medios de comunicación de México. Al incorporar las principales expresiones artísticas y culturales de México y el mundo, la riqueza de sus contenidos ha contribuido a fomentar el enriquecimiento humano de sus televidentes a través de su carta de programación. En lo futuro Canal 22 contempla continuar difundiendo el arte, la ciencia y la cultura del mundo y apoyar nuevas producciones nacionales que ponen de relieve la riqueza de las expresiones culturales mexicanas. Este concepto reforzará la integración de los nuevos lenguajes y posibilidades de los medios televisivos que servirán para elevar la educación y la cultura de México.

Canal 22 requiere de una cobertura de los más destacados eventos artísticos y culturales que tienen lugar en escenarios de nuestro país. Entre ellos, se destacan las artes escénicas como música, danza, teatro, ópera, etcétera.

**Producción de programas de artes escénicas para este proyecto**

A partir de la solicitud de la Dirección de Producción de Canal 22 se realizarán **un total de 72 programas de artes escénicas**. El total de programas a realizar se agrupan en dos categorías:

**1. Presentación de la Barra de "Escenarios"**

**Mínimo 16, máximo 32 programas con duración de entre 15 y 30 minutos aproximadamente, cada uno\*.**

Se trata de la realización de programas televisivos con una duración de entre 15 a 30 minutos que corresponden a las presentaciones de la Barra de las "Bellas Artes Escénicas" los cuales forman parte del espacio llamado "ESCENARIOS" el cual tiene una duración de dos a tres horas aproximadamente. Estas presentaciones se realizan a partir de los materiales disponibles con los que cuenta el Canal 22 en la categoría de bellas artes es decir, música de concierto, recitales, ópera, danza y teatro.

La producción de este espacio requiere de un amplio conocimiento de las bellas artes escénicas para poder seleccionar los materiales apropiados con que cuenta la institución y producir con ellos 32 programas de la barra Escenarios. El productor debe tener las siguientes capacidades:

- A. Se deben programar ciclos temáticos o conmemorativos que incluyan, al mismo tiempo, programas individuales atractivos. En este sentido, debe hacerse una labor de curaduría por expertos en el tema, a partir de la revisión de los materiales de música filarmónica y de cámara, recitales, ópera, danza clásica y contemporánea y teatro.
- B. Se deben realizar las adecuaciones necesarias a los materiales para cubrir el tiempo disponible en pantalla, sin corromper la naturaleza particular de las obras artísticas que se presentan.
- C. Los programas deben contener presentaciones y comentarios especializados de sus contenidos que brinden a los televidentes la información relevante de las obras y los autores incluidos en cada programa.
- D. Se debe realizar la preproducción, producción y postproducción de los 32 programas de Escenarios.

\*La Subdirección General de Producción y Programación puede requerir modificaciones para la duración de algunas emisiones.



## 2. Eventos especiales

Mínimo 20, máximo 40 programas especiales, cuya duración es variable (Entre una y dos horas, en promedio, dependiendo del evento y obra misma).

Se requiere la producción de programas de eventos especiales escénicos como espectáculos de música, danza, ópera, etcétera. En el mismo sentido, Canal 22 requiere la cobertura y producción de algunos eventos como festivales, ceremonias especiales, entregas de reconocimientos, cátedras, etcétera. La Dirección de Producción podrá solicitar este tipo de cobertura y el productor debe asegurar la calidad de la visualización de la parte artística.

La realización de este trabajo especializado implica:

- A. Conocer de las artes escénicas y realizar una selección de los eventos artísticos y culturales que se van cubrir, de acuerdo al perfil televisivo de Canal 22.
- B. Se deben tener consideraciones logísticas y económicas para producir estas grabaciones, las cuales se realizan en locaciones próximas o foráneas. Esto es importante ya que en algunos casos los eventos se realizan solamente una vez y son irrepetibles.
- C. Se debe realizar la preproducción, la producción de la grabación del evento y la postproducción final del evento.
- D. Se debe contemplar el trámite de autorización de grabación y transmisión de los artistas/eventos a favor de Canal 22, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS 72 PROGRAMAS

### 1. Para la barra de Escenarios se requiere:

- A. Preproducción
  - Revisión y curaduría de los materiales con que cuenta Canal 22 realizada por conocedores del tema que permita formar ciclos temáticos.
  - Propuesta de contenidos para cada programa.
  - Preparación de comentarios
  - Planeación de la grabación y contratación de personal.
- B. Producción
  - Un productor general con experiencia en el campo de las bellas artes.
  - Ofrecer conductores de TV especialistas en la materia.
  - Propuesta de grabación en estudio o locaciones.
  - Grabación en sistema digital HD de las presentaciones en estudio o locación de acuerdo al tono del programa.
  - Realización de un diseño de producción.
  - Dirección de cámaras acorde al programa.
- C. Postproducción
  - Realizadores conocedores de los géneros que realicen los cortes de forma adecuada.
  - Especialistas en la mezcla de audio considerando el género y obras.

### 2. Para los Eventos especiales se requiere de lo siguiente:

- D. Preproducción
  - Revisión y selección de los eventos y espectáculos realizada por conocedores del género y obras.
  - Propuesta de cobertura de eventos de artes escénicas.
  - Realización de scoutings para verificar las condiciones de la locación para la cobertura adecuada del género y obra que se presente.



LA CONACULTA

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.  
correo@canal22.org.mx

CONTRATO TV MET NÚM.: 25/3/2015 ANEXO UNO ( 2 FOLIAS )

**E. Producción**

- Grabación en sistema digital HD, o el formato que el Canal 22 determine.
- Diseñar o adecuar una iluminación especial en la grabación para el medio televisivo.
- Realización de un diseño de producción que corresponda con el evento que se registra.
- Dirección de cámaras acorde a la puesta en escena o las características del evento, considerando una persona con amplia experiencia en producciones en vivo, dada la naturaleza de los eventos externos que cubrimos y que son irrepetibles.

**F. Postproducción**

- Editores conocedores de los géneros que realicen la postproducción adecuada de los eventos.
- Coordinación de la mezcla de audio considerando el género y obra.

Para la producción de los 72 programas la empresa ganadora requerirá contratar los siguientes Servicios Profesionales:

**Preproducción y producción:**

- Productor general
- Coordinación de producción
- Director de cámaras
- Coordinador técnico
- Coordinación logística
- Diseñador de producción
- Diseñador de iluminación
- Coordinación de piso
- Realizadores de campo
- Asistentes de producción
- Responsable administrativo
- Asesores musicales y literarios
- Conductores de televisión especializados

**Post-producción:**

- Postproductores a cargo de sala de edición no lineal
- Postproducción de audio en sala Protóols
- Supervisión del diseño de cortinillas y materiales gráficos
- Corrección de color
- Traducción
- Supervisión de subtítulaje

Canal 22 proporcionará los siguientes servicios para la producción de los 72 programas Escenarios y Eventos especiales.

- Maquillistas
- Personal Técnico y operativo para la producción y postproducción
- Equipo Técnico (Cámaras, Unidad Móvil, grúas, teléfonos, radiocomunicación, estudio, personal del montaje, personal de iluminación).
- Materiales para grabación y postproducción en los distintos formatos.
- Equipo de copiado
- Postproducción, transfers, islas de Edición no lineal (Final Cut), salas Pro Tools y Alesis, entre otros.
- Transporte para locaciones, saliendo de las instalaciones de Canal 22.

**Nota:** Canal 22 no proveerá de espacio para oficinas a la empresa ganadora.



En caso de que los eventos se realicen fuera de la ciudad de México, Canal 22 proporcionará adicionalmente los gastos de hospedaje, alimentación y traslados del personal que la empresa ganadora necesite, basado en los tabuladores vigentes dentro de la Administración Pública. El otorgamiento de los viáticos por parte de Canal 22 será de manera anticipada para que la empresa ganadora cubra en tiempo y forma los eventos. Asimismo, Canal 22 se encargará del servicio de alimentación para el personal técnico de la televisora en las grabaciones en locación.

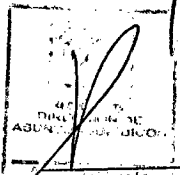
Asimismo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, se formalizará un contrato abierto considerando un total de programas bajo el siguiente esquema:

**PRESENTACIONES DE ESCENARIOS:**

Mínimo: 16  
Máximo: 32

**EVENTOS ESPECIALES:**

Mínimo: 20  
Máximo: 40





ANEXO No. 2

PROPUESTA ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA  
PRODUCCIÓN DE ESCENARIOS Y EVENTOS ESPECIALES

TABULADOR DE PRECIOS UNITARIOS

Concepto	Descripción	Unidad	Cantidad	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	<b>Presentación de Programas para TV: Escenarios</b> Con duración entre 15 y 30 minutos aproximadamente, en este espacio se presentan los materiales con que cuenta Canal 22, en la categoría de las Bellas Artes Escénicas (música de concierto, recitales, ópera, danza, teatro, etcétera.) que forman parte de la Barra de "ESCENARIOS" cuya duración es de dos a tres horas aproximadamente.	Programa	16	32	\$21,150.00	\$3,376.80	\$24,481.80
2	<b>Programas para TV (Eventos Especiales)</b> Producción de eventos especiales escénicos como espectáculos de música, danza, ópera, teatro y la cobertura y producción de algunos eventos como ceremonias especiales, entregas de reconocimientos, cátedras, etcétera, con duración aproximada de entre una y dos horas, de acuerdo a la naturaleza del evento.	Programa	20	40	\$49,455.00	\$7,912.80	\$57,367.80

-El **período de validez** de la oferta será de 90 días, contados a partir de la apertura de proposiciones.  
-Los **precios de la oferta serán fijos**, a partir de la apertura de proposiciones y hasta el total cumplimiento del contrato.

CONTRATO TV MET NÚM.: 25/3/2015 ANEXO DOS (1 FOJA)